

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE HABRÁN DE REALIZARSE EN EL MONITOREO DE TRANSMISIONES EN LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS, CONTENIDAS EN EL ACUERDO INE/CG193/2016, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo subsecuente Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
  
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado, se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral), mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
  
- IV. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG814/2015, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

V. En sesión solemne de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral (en lo subsecuente OPLE), quedó formalmente instalado; dando inicio al Proceso Electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.

VI. En fecha diez de noviembre de dos mil quince, se aprobó en sesión extraordinaria de Consejo General el Acuerdo OPLE-VER/CG/24/2015 por el que se integraron las Comisiones Temporales; entre las que se encuentra la de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

**Presidenta:** Tania Celina Vásquez Muñoz.

**Consejeros Integrantes:** Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas.

**Secretario Técnico:** Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Así también, es de mencionar que esta Comisión Temporal se integra por todos los partidos políticos en los términos del mismo Acuerdo.

- VII.** El diez de noviembre de dos mil quince, la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos se instaló formalmente y dio inicio a sus trabajos.
- VIII.** El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo OPLE-VER/CG-30/2015, por el que se aprobaron los *Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine* (en adelante Lineamientos de Monitoreo).
- IX.** Con fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-41/2015, aprobó entre otros, el *Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el monitoreo de espacios de noticias y programas de radio y televisión* (en lo sucesivo Manual de procedimientos). Asimismo, en dicha sesión, a través del Acuerdo OPLE-VER/CG-43/2015, se autorizó el *Catálogo de Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine para su monitoreo* (en adelante Catálogo de Medios de Comunicación).
- X.** El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo A36/OPLE/VER/CG/04-02-16, por el que aprobó el *Listado que contiene los sujetos de monitoreo durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, conforme a lo establecido por los lineamientos en la materia, en el estado de Veracruz* (en adelante Listado de sujetos de monitoreo).
- XI.** El OPLE a través de su Presidencia, mediante oficio OPLEV/PCG/0203/2016, consultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, sobre si éste contaba con algún catálogo actualizado de espacios noticiosos de radio y televisión, toda vez que, la entidad contratada para llevar a cabo el monitoreo, comunicó la imposibilidad de realizar el mismo a las señales analógicas que se incluyeron en el Catálogo de Medios de

Comunicación, cuya base fue la que aparecía en la página de ese Instituto Nacional Electoral.

- XII.** En respuesta a lo planteado en el antecedente anterior, el ocho de febrero del presente año, mediante oficio número INE/UTVOPL/DVCN/160/2016, suscrito por el Licenciado José Alonso Pérez Jiménez, Subdirector de Coordinación con Organismos Locales de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió a su vez la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del citado Instituto a través del oficio INE/DEPPP/DE/DVM/0405/2016, por medio del cual, entregó en archivo electrónico el listado de noticiarios, con base al monitoreo desarrollado por parte del Sistema de Verificación y Monitoreo.
- XIII.** Derivado de lo narrado en el antecedente anterior, el diez de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo A64/OPLE/VER/CG/10-03-16, aprobó agregar el listado de noticiarios de emisoras de radio y televisión remitido por el Instituto Nacional Electoral como parte del Catálogo de Medios de Comunicación.
- XIV.** Con fecha siete de abril de dos mil dieciséis, la Presidencia del OPLE recibió el oficio número INE/UTVOPL/137/2016, mediante el cual la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral informó que el seis del mismo mes y año se aprobó el Acuerdo INE/CG193/2016, *del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten recomendaciones para los organismos públicos locales electorales que habrán de realizar el monitoreo de transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias.*
- XV.** En sesión extraordinaria efectuada el doce de abril del año en curso, la Presidencia de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, rindió a sus integrantes el informe respecto a la

aprobación del Acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG193/2016, en el cual, además, propuso llevar a cabo cinco actividades con el propósito de cumplir las recomendaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.

- XVI.** Derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos acordaron que, con la finalidad de abonar al principio de certeza, las actividades propuestas por la Presidenta de la citada Comisión, fueran aprobadas por el Consejo General del OPLE, por lo que, se somete a la consideración de los integrantes de este órgano superior de dirección el atender, en los términos del presente Acuerdo, las recomendaciones que habrán de realizarse en el monitoreo de transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias, contenidas en el Acuerdo INE/CG193/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

En virtud de los antecedentes referidos, y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
  
- 2** Que el treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la

autoridad administrativa electoral estatal se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- 3** Que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, el cual es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño, regido en su actuar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4** Que el OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5** Que el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en función permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral.
- 6** Que este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I; y, 102 del Código Electoral.

- 7 Que en relación a lo anterior, el Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos, esto en términos del artículo 108, fracción II, del Código Electoral. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General tiene la atribución de emitir los lineamientos generales o estatutos que considere necesarios para el ejercicio de la función electoral, en términos del artículo 5, del Reglamento Interior del OPLE.
- 8 Que en este sentido, el artículo 134 del Código Electoral, en los párrafos cuarto y quinto señala que las Comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.
- 9 Que el artículo 49 del Código Electoral establece que el Consejo General del OPLE, instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral; asimismo, que dicho Consejo establecerá, en el mes de noviembre del año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se designe.
- 10 Que no obstante lo anterior, a solicitud de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el OPLE, en los Lineamientos de Monitoreo, se dispuso también que se realizaría éste a los espacios de noticias y programas de radio y

televisión; circunstancia que fue, además, materia de consulta al Instituto Nacional Electoral mediante oficio OPLEV/PCG/0889/2015 y cuya respuesta consta en el diverso INE/DEPPP/DE/DAI/5980/2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Instituto, en la que se consideró que si bien ese órgano electoral es facultado y encargado de ordenar durante el Proceso Federal Electoral la realización de monitoreos de las transmisiones de las precampañas y campañas en los programas que difundan noticias en radio y televisión, no existe disposición alguna que lo ordene para dichos periodos en los procesos electorales locales.

- 11 Que en el Acuerdo INE/CG193/2016, *del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten recomendaciones para los organismos públicos locales electorales que habrán de realizar el monitoreo de transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias* se señala que a raíz de una consulta que realizó, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas que actualmente desarrollan procesos electorales, se obtuvo la siguiente información:

OPLE	¿Su legislación ordena el monitoreo?	¿Preveen la realización?	¿Tienen lineamientos?	¿Tienen metodología?	¿Tienen catálogo de medios a monitorear?	¿Cuentan con recursos?	¿Tienen un plan de trabajo?	Tienen convenio con el INE para la entrega de testigos?
AGUASCALIENTES	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
BAJA CALIFORNIA	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
CHIHUAHUA	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
DURANGO	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗
HIDALGO	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓
OAXACA	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗
PUEBLA	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✗
QUINTANA ROO	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
SINALOA	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
TAMAULIPAS	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
TLAXCALA	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗
VERACRUZ	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗
ZACATECAS	✓	✓	✗	✗	✗	✓	✓	✗

- 12 Que por lo que hace al OPLE, en el Acuerdo en mención, se especifica que el “OPLE de Veracruz indicó que ya ha realizado gestiones para realizar el



monitoreo de radio y televisión durante los periodos de precampañas, intercampañas, campaña, veda electoral y jornada electoral”.

- 13 Que en el Acuerdo que nos ocupa, el Instituto Nacional Electoral considera que se debe sugerir a los Organismos Públicos Locales Electorales que realicen el monitoreo de espacios noticiosos durante la etapa de campaña de los procesos electorales con jornada comicial el próximo cinco de junio, se emplee la metodología aprobada por el Consejo General de dicho Instituto en el diverso Acuerdo INE/CG118/2016, que recupera las mejores prácticas para el desarrollo de este tipo de ejercicios, considerando lo siguiente:

*“18. Dicho lo anterior, se sugiere a los Organismos Públicos Locales Electorales que, en su caso, habrán de realizar el monitoreo de espacios noticiosos durante la etapa de campaña de los procesos electorales con jornada comicial el próximo cinco de junio, emplear la metodología aprobada por este Consejo en el Acuerdo INE/CG118/2016 y que recupera las mejores prácticas para el desarrollo de este tipo de ejercicios (Anexo 1).*

*Los Organismos Públicos Locales Electorales que hayan aprobado Lineamientos y/o una metodología para llevar a cabo el monitoreo de espacios noticiosos durante la etapa de campaña, deberán notificarlo a este Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación.*

*Es importante señalar que el presente Acuerdo no resulta aplicable para aquellos Organismo Públicos Locales Electorales que no llevarán a cabo el referido monitoreo, aunque la metodología que aquí se recomienda, podrá ser complementaria de la que ya se haya decidido utilizar en entidades que sí llevarán a cabo monitoreos.*

***Colaboración del Instituto con testigos de grabación.***

*19. Tomando como base lo dispuesto en los artículos 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d); y 57, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General determina que aquellos Organismos Públicos Locales Electorales que habrán de realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a través de la*

*Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales  
ElectORAles.”*

- 14 Que de un análisis que se realizó tanto al Acuerdo INE/CG118/2016, como a los Lineamientos de Monitoreo, se advierte que la metodología recomendada por el Instituto Nacional Electoral y la utilizada desde el primer domingo del mes de enero del año en curso por el OPLE, para el monitoreo de las transmisiones sobre campañas electorales en programas que difunden noticias, es prácticamente similar.
  
- 15 Que entonces resulta procedente poner a consideración de este Consejo General que apruebe atender las recomendaciones que habrán de realizarse en el monitoreo de transmisiones, en los programas de radio y televisión que difundan noticias, contenidas en el Acuerdo INE/CG193/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral y llevar a cabo las siguientes acciones:
  - a) A través del Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se entregará de forma inmediata al representante legal de la entidad contratada para realizar el monitoreo denominada “*Análisis y Control de Medios, S.A. de C.V.*”, el Acuerdo INE/CG118/2016 a efecto de que, en su caso, lleve a cabo las modificaciones pertinentes con la metodología para la realización del mismo, así como, en la elaboración de los reportes correspondientes, acciones cuyos resultados deberán ser informados a la brevedad a la Presidencia de la citada Comisión, en términos del punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG193/2016.
  
  - b) En observancia a los Considerandos 18, párrafo segundo; y, 19 del Acuerdo INE/CG193/2016, el OPLE hará del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la información en el sentido de que ya se está

realizando el monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales y, además, deberá notificar los Lineamientos de Monitoreo, el Catálogo de Medios de Comunicación y el Manual de procedimientos.

- c) De conformidad con el punto TERCERO del mencionado Acuerdo, el OPLE remitirá a la Unidad Técnica mencionada, copia de los informes semanales que se generen respecto al monitoreo de transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias.
- d) En términos del Considerando 21 y punto CUARTO del multicitado Acuerdo, a efecto, de obtener mejores resultados en las actividades del monitoreo, se solicitará al Instituto Nacional Electoral la realización de testigos de grabación de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias, mismos que serán adjuntados a los reportes semanales correspondientes.
- e) En cumplimiento a lo dispuesto en el punto QUINTO del Acuerdo INE/CG193/2016, se adjuntará al Catálogo de Medios de Comunicación, el diverso *Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias del Proceso Electoral Federal 2014-2015* que remitió el Instituto Nacional Electoral.

- 16 Que la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracciones I y XXII, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49; 101; 102; 108, fracción II; 134 del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Alternos y Cine; el Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el monitoreo de espacios de noticias y programas de radio y televisión; el Catálogo de Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine para su monitoreo y el contenido del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG193/2016, este Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba atender las recomendaciones que habrán de realizarse en el monitoreo de transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo INE/CG193/2016 emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueba llevar a cabo las acciones establecidas en el Considerando 15 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de Internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dieciséis de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HECTOR ALFREDO ROA MORALES**